

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril, de 9 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta de 26 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 28 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Manuel Gispert carecía de permiso para expender petróleo al por menor, y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de dicha sentencia y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, según el artículo 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la seguridad de las personas y propiedades, lo cual, así como los demás servicios municipales, es objeto de las Ordenanzas, cuyo cumplimiento incombete al Alcalde, á tenor de lo dispuesto en el art. 114 de la citada ley; que en virtud de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos

que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 587 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: "En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen go-

bierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.":

Visto el art. 687 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: "Para el establecimiento de depósitos al por mayor y menor de materias inflamables y explosibles, es indispensable permiso del Ayuntamiento, para cuya concesión se tendrán en cuenta las condiciones de emplazamiento y cantidad y clase de las expresadas materias.":

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y

siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta, del día 6.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Antonio Caballero en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, decretada por V. S. en 12 de Noviembre último, con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente promovido con motivo de la suspensión de D. Juan Antonio Caballero en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, decretada por el Gobernador civil de Logroño en 12 de Noviembre próximo pasado.

Resulta que con fecha 28 de Octubre anterior dirigieron instancia al Gobernador de la provincia D. Agapito Dueñas y otros Concejales del Ayuntamiento de Nájera denunciando las siguientes faltas cometidas por el Alcalde de la Corporación D. Juan Antonio Caballero:

1.ª Que con fecha 2 de Julio último mandó publicar un bando haciendo saber que había nombrado Alcaldes de barrio á D. Pedro Fernández López y D. Aniceto Melón Saez, sin que previamente dividiera la localidad en distritos, cuya ilegalidad mantuvo en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 4 del referido mes.

2.ª Que el Alcalde ordenó la construcción de estacadas en el casco del río Najerilla para defensa del paseo público, sin que en la sesión celebrada por dicha Corporación en 27 de Junio, en la que se acordó la construcción de

tal defensa, se dijera si habían de ejecutarse por administración ó por subasta pública, toda vez que no se había formado el correspondiente presupuesto.

3.ª Que á pesar de haber sido desaprobada la cuenta de jornales de peones que habían trabajado en la referida obra, se pagaron de fondos municipales, que el Depositario D. Alejandro Díaz entregaba á uno de los alguaciles, y en virtud de volantes que el Alcalde le enviaba, en alguno de los cuales se puso el sello de la Alcaldía, y en todos ellos la firma de D. Juan Antonio Caballero.

4.ª Que sin previo acuerdo de la Corporación, y sin motivo justificado, mandó el Alcalde á los dueños de los puestos que desde tiempo inmemorial tienen la mayoría de las casas de la calle Mayor, cuya parte trasera dá al casco y río Najerilla, que los retiraran, y la multa impuesta con tal motivo al Registrador de la propiedad no se había hecho efectiva.

5.ª Que el Alcalde no había tenido por conveniente cumplir el acuerdo de la sesión de 16 de Mayo pasado relativo á la adquisición de una caja de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, los cuales conservaba en su poder el Depositario.

6.ª Que había consentido que, no obstante haber número legal de Concejales, formasen parte del Ayuntamiento dos interinos, y eso que se le había pedido con insistencia su salida.

7.ª Que había discutido con los Concejales en las sesiones, sin que dejase la Presidencia de la Corporación.

Y 8.ª Que no había practicado diligencia alguna para la demolición de una pared, propiedad de D. Maceliano Ruiz, con lo cual había cerrado una parcela de la propiedad del Estado.

Cursada la extractada denuncia, se oyó al Alcalde denunciado, quién en extenso escrito de 5 de Noviembre último, al que acompañó varias certificaciones relacionadas con los hechos expuestos, rebatió los cargos que se le imputaban, pero sin lograr desvirtuarlos, por lo que el Gobernador, en 12 de dicho mes, dió providencia suspendiéndole en el doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Najera, fundando su resolución en las consideraciones de derecho que naturalmente se deducen de los hechos que quedan apuntados, ó sea por haberse arrogado el Alcalde de que se trata facultades que la ley no le concede; haber abusado de ellas; distraído fondos; cometido extralimitaciones con abandono del cumplimiento de su deber é infracción de varios artículos de la ley; y finalmente, por falta de respeto y consideración á su autoridad.

Con fecha 19 de Noviembre, el repetido D. Agapito Dueñas y otros dedujeron nuevo escrito, agregando á los denunciados los hechos de que no había sido cumplido el acuerdo adoptado por el Municipio relativo á que la cobranza del impuesto de consumos sobre alcoholes, licores y aguardientes se cediera á los fabricantes de aguardientes de la localidad, sin que tam-

co se hubiera cumplido el también adoptado de mejorar el servicio de incendios, y de adquirir los números necesarios para la numeración de las calles de la localidad; cuyos extremos, así como los anteriormente denunciados, se comprobaban con los oportunos documentos y certificaciones.

El Gobernador elevó el expediente á ese Centro con comunicación fecha 20 de Noviembre pasado, insistiendo en la procedencia de la suspensión decretada, atendida la comprobación que aparecía en el expediente de los cargos imputados al denunciado, cuya naturaleza daba motivo á que de ellos entendieran los Tribunales de Justicia.

La Sección de Política de ese Ministerio propuso la confirmación de la providencia del Gobernador, pero oyéndose antes el parecer de esta Sección del Consejo:

Vistos los hechos que en el expediente aparecen comprobados, y los artículos 180 y siguientes de la vigente ley Municipal:

Considerando que los cargos imputados en la denuncia de D. Agapito Dueñas al Alcalde de Najera D. Juan Antonio Caballero, resultan en el expediente comprobados, y son por su naturaleza bastantes á justificar la medida gubernativa adoptada por el Gobernador civil de la provincia de Logroño, pues ellos revelan abandono é infracciones de ley en el desempeño del cargo por parte del interesado, que pudieran bajo otro aspecto ser constitutivos de verdaderos delitos, de los cuales deben conocer los Tribunales competentes;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Logroño de 12 de Noviembre pasado, por la que se suspendió en su doble carácter de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Najera á D. Juan Antonio Caballero, debiendo asimismo pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador civil de Logroño.

(“Gaceta,” del día 25.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Soria, comprensiva de los dos cursos de dicha asignatura, con sueldo anual de 3.000 pesetas, 1.000 más también anuales como gratificación por acumulación de enseñanzas y demás ventajas de la

ley, á D. Antonio Suárez Chiglione, actual Catedrático de igual asignatura en el Instituto de Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—Xiquena.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Antonio Suárez Chiglione en 10 de Agosto de 1896.

Licenciado en Ciencias físico químicas con título expedido en 28 de Agosto de 1888.

Perito mecánico y perito químico con títulos expedidos en 11 de Enero de 1892, y calificación de Sobresaliente.

Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias de varios Institutos.

Catedrático numerario de Matemáticas del de Tapia, por oposición, y Real orden de 20 de Mayo de 1894.

Pasó por concurso y Real orden de 5 de Julio de 1895 á igual cátedra de la Escuela Industrial de Alcoy.

Publicadas varias obras sin calificar.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Albacete, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Santiago Hita y Comas, Catedrático, en la actualidad, de igual asignatura del de Victoria.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—Xiquena.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Santiago Hita y Comas en 24 de Marzo de 1895.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras con título expedido en 3 de Febrero de 1892.

Bachiller en Teología con la calificación de *Nemine discrepante*.

Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Puerto Rico á virtud de oposición y Real orden de 28 de Mayo de 1884; posesionado en 20 de Septiembre siguiente.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada, por defunción del que la desempeñaba, se provea por concurso entre los Ayudantes de la especialidad que hayan ingresado por oposición ó en la forma que se determina en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que ocenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según previene el art. 1.º de dicha disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—Xiquena.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública. Primera enseñanza.

Habiendo renunciado los cargos, ó no habiendo comunicado la aceptación oportuna, varios Jueces, unos con carácter de Presidentes y otros con el de Vocales ó suplentes de algunos Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos, dotadas con el sueldo inferior á 2.000 pesetas, comprendidas en la convocatoria correspondiente al segundo semestre del año actual, y debiendo procederse á la constitución total de otros Tribunales; esta Dirección general ha acordado cubrir las vacantes producidas en los Tribunales llamados á funcionar en los Rectorados de Salamanca y Zaragoza, y á hacer la designación completa, ajustada á las propuestas reglamentarias, de los individuos que han de constituir los repetidos Tribunales en los distritos universitarios de Valencia, Oviedo y Barcelona (Balears).

En su virtud, y para cumplimiento de lo prevenido en los artículos 71, 73, 75 y 77 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y regla 9.ª de la circular de 31 de Diciembre del mismo año, se publican en la *Gaceta de Madrid*, los nombramientos de Jueces de oposición á Escuelas públicas que á continuación se expresan:

Rectorado de Salamanca

Para sustituir á doña Petra Zagarro y á doña Elisa García y García en el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niñas, se nombra: Vocal, á doña Amalia Iglesias, Profesora de Escuela Normal; y Suplente, á D. Gonzalo Sanz y Muñoz, Profesor Normal.

Para sustituir á doña Enriqueta Avendaño en el Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, se nombra Vocal á doña Manuela Martínez Mandizábal, Profesora de Escuela Normal.

Rectorado de Zaragoza

Para sustituir á D. José Segundo Fernández, Presidente, y á D. José Segundo Fernández, suplente, en el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á Escuelas elementales de niñas, se nombra, Presidente, D. Antonio Gallindo, Profesor de Escuela Normal; y Suplente, D. Juan Pérez Obejas, Profesor de Escuela Normal.

Para juzgar los ejercicios para proveer Escuelas de niñas del grado elemental, y en sustitución de D. Ricardo Tena y Ruiz, doña María Visitación Pascual, doña Justa Jiménez Bazo, doña Lucrecia Federico Molina y doña Emilia Valle Pons, se nombran:

Presidente, D. Nicolás Nalda Sáenz, Inspector de primera enseñanza; doña Emilia Aragonés, Profesora de Escuela Normal; doña Eulogia Lafuente, Maestra de Escuela pública, ambas Vocales; y D. José Segundo Fernández, Profesor de Escuela Normal y doña Guadalupe Dieste, Maestra de Escuela pública, ambos suplentes.

Rectorado de Valencia

Tribunal para juzgar las oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niños.

D. Jorge Jiménez Alcantud, Profesor de Escuela Normal, Presidente.

Vocales: D. Juan Benlloch, Párroco; D. Leoncio Tomás Serrano, Inspector de primera enseñanza; D. Salvador Martínez y D. Francisco Morete, Maestros públicos.

Suplentes: D. Alejandro Moltó Pasoual, Profesor de Escuela Normal, y D. Juan Bautista Poig, Maestro público.

Tribunal para juzgar las oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niñas.

Presidente, D. Vicente Alcañiz, Inspector de primera enseñanza.

Vocales: D. Francisco Albiñana, Párroco; doña María Josefa Agreda, Profesora de Escuela Normal; doña María Orberá Carrión y doña Emilia Gaspar Polo, Maestras de Escuelas públicas.

Suplentes: doña Dolores Vicent Fenollera, Profesora de Normal y D. Pío Muñoz Tornero, Maestro público.

Rectorado de Oviedo

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Presidente, D. Hariberto Larios, Profesor de Escuela Normal.

Vocales: D. Gumersindo Díez, Párroco; D. Tomás Rojas, Inspector de primera enseñanza; D. José María Fernández de Losa y D. Laureano González Rivero, Maestros públicos.

Suplentes: D. Antonio Belinchon, Profesor de Escuela Normal y D. Manuel González, Maestro público.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas.

Presidente, D. José Buceta, Inspector de primera enseñanza.

Vocales: D. José Noya Sánchez, Párroco; doña Juana Fano Profesora de Escuela Normal; doña Cefarina Martínez y doña Fermina Villanueva, Maestras de Escuelas públicas, Vocales.

D. Enrique García Prada, Profesor de Escuela Normal, y doña Filomena Robles, Maestra de Escuela pública, suplentes.

Rectorado de Barcelona (Baleares)

Tribunal para juzgar las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Presidente, D. Sebastián Font, Profesor de Escuela Normal.

Vocales: D. Sebastián Cerdá, Párroco; D. José María Barcia, Inspector de primera enseñanza; D. Miguel Porcel Riera y D. Guillermo Coll Rivas, Maestros públicos.

Suplentes: D. Andrés Morey Arman-gual, Profesor de Escuela Normal, y D. Sebastián Perelló, Maestro público.

Tribunal para juzgar las oposiciones á Escuelas elementales de niñas.

Presidente, D. José María Barcia, Inspector de primera enseñanza.

Vocales: D. Buenaventura Barceló, Párroco; doña María Guadalupe de Llano, Profesora de Escuela Normal; doña Francisca Valls Cortés y doña Margarita Ferrer Fanals, Maestras de Escuelas públicas.

Suplentes: D. Andrés Morey Arman-gual, Profesor de Escuela Normal y doña Eurica María Cervera Marqués, Maestra de Escuela pública.

Los Jueces tendrán un plazo de diez días, á contar desde el en que se les comunique oficialmente su designación, para hacer renuncia del cargo ante la Autoridad que los nombró, la cual, llegado este caso, procederá inmediatamente á sustituirlos.

Los opositores podrán, en el tiempo improrrogable de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, recusar al Juez que juzguen incompatible.

Estas recusaciones se dirigirán á la Dirección general del ramo, y serán resueltas de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, artículo 189 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Dentro de los diez días siguientes al en que reciban los Presidentes de los Tribunales respectivos los expedientes de los opositores, anunciarán en los *Boletines Oficiales* con quince días de antelación, por lo menos, la fecha, sitio y hora en que deben dar principio los ejercicios.

Madrid 21 de Diciembre de 1897.— El Director general, V. Santamaría.

(“Gaceta,” del día 24.)

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Agricultura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, destinado á las enseñanzas artísticas, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos vigentes, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por concurso entre pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, que hubiesen llenado cumplidamente en todas sus partes los requisitos reglamentarios, según lo prevenido en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten sus condiciones legales y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.— El Director general, V. Santamaría.

(“Gaceta,” del día 24.)

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de la especialidad que hayan ingresado por oposición ó en la forma que se determina en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según lo dispuesto en el art. 1.º de la referida disposición.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de las documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya presentados en cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.— El Director general, V. Santamaría.

(“Gaceta,” del día 25.)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3744

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Posadas, seguidas por los delitos de robo, falsedad y falsedad contra José Martínez Díaz, Manuel García Durán y otros y Manuel García Durán y otro, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, los días diez, once y doce de Marzo próximo, á las doce de sus mañanas, habiendo sido designados por la suerte, como jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

- D. Juan Alfaro Velasco
- José Bonilla Herrera
- Manuel Franco del Rio
- Rafael Fernández Prieto
- Luis Lara Antúnez
- José Moreno Sánchez
- Antonio Ruiz González
- Rafael Serrano Palacios
- Antonio Ortega Alamo
- Juan Bautista Villalba de Jesús
- Manuel Angulo López
- Romualdo Aguilar Moya

- D. Francisco Ramos Cueto
- José Bonilla García
- Rafael Calvo de León y Benjamea
- Vicente Díaz Cruz
- José Gamero Rodríguez
- José López Almenara
- Francisco Lopera Becerril
- Félix Moreno Benito

Capacidades

- D. Francisco Muñoz Rodríguez
- Diego Soldevilla Vázquez
- Pedro Vargas Muñoz
- Juan Cabrilla Herrera
- José Carmona Rejano
- José Garrido de la Vega
- Rafael Cantos Yuste
- Juan Morales González
- Manuel Ruiz López
- Francisco Gamero Venegas
- José Ruiz Megías
- Juan José Jiménez Cruz
- José Fernández Priego
- Francisco Cañero Moreno
- Antonio Durán Fernández
- Francisco Asís Clerico Solano

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Ramón Reina Fust, gueras
- Francisco Melgarejo López
- Genaro Rincón García
- Federico Fernández Martínez

Capacidades

- D. Wilfredo de la Puente Nogués
 - Fermín Quero Oámara
- Córdoba 22 de Diciembre de 1897.
—El Secretario, Antonio María González.

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Castro del Rio, seguidas por los delitos de homicidio, homicidio, é incendio, contra Pedro Rios Fuentes Antonio Escobar Belmonte y Demetrio Sillero y otros, se han señalado, para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital, respectivamente, los días catorce, quince y diez y seis de Marzo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

- D. Antonio Castro García
- Juan Villatoro López
- José Rojano Esinoso
- Juan Villatoro Merino
- Francisco Reyes Luque
- Rafael Giménez Lara
- Alfonso Algaba Muñoz
- Rafael Salido Márquez
- Rafael González Lucena
- José Jurado Serrano
- Antonio Arroyo González
- Juan Ramos Lucena
- Miguel Pineda López
- Francisco López y López
- José Moral García
- Francisco Frados Milla
- Bernardo Sánchez Lopera
- Isidoro Márquez Díaz
- Joaquín Castro Carrillo
- Lorenzo Rivas Milla

Capacidades

- D. Joaquín Luque Criado
- José del Rio Díaz
- Antonio Luque Aranda
- Manuel Fuentes del Rio
- Pedro Navajas y Navajas

D. Antonio Navajas Reinoso
 Pedro Navajas y Navas
 Antonio Doncel García
 Manuel Giménez Criado
 Joaquín León Pérez
 Carlos Villatoro Reyes
 Antonio Pineda López
 Francisco Reyes Méndez
 José Ramírez Pineda
 Antonio Sánchez López
 Rafael Vega Comas
 Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Juan Ggazón Romo
 Mariano González Aguilar
 Juan Jiménez Osuna
 José Ruiz León
 Capacidades.

D. Francisco Q.az Cordoba
 Emilio Carreño Gabarro
 Córdoba 22 de Diciembre de 1897.
 —El Secretario, Antonio María González.

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Osra, seguida por el delito de homicidio, contra Felipe Ortiz Castro, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado en esta capital, el día diez y siete de Marzo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia
 D. Juan Aranda Toscano
 Salvador Cordón Blancas
 Manuel Calvo Sánchez
 Vicente Cañero Ortiz
 Manuel Gómez Cruz
 José López Cordón
 José Martínez Ulloa
 Rafael Morelló León
 Rafael Onieva del Caño
 Rafael Mellado Serrano
 José Giménez Gómez
 Rafael Poyato Arévalo
 Manuel Tienda Arroyo
 Pedro Cuevas Gallardo
 José María Martínez Luña
 Manuel Merino y Merino
 José Roldán Moreno
 José Cuevas Amo
 Félix Salamanca Amo
 Víctor Izquierdo García
 Capacidades

D. Rafael Baena Sánchez
 José Cabello Rovig
 José Moreno Alguacil
 Serafin Tallón Alcalá
 Antonio Poyato Salamanca
 Eusebio Cañete Ruiz
 José Sánchez Doblas
 Antonio Pérez Serrano
 Francisco Polo Martínez
 Lope Arcos del Real
 Antonio Lama Tenorio
 Damián Moreno Torres
 José Giménez Ortega
 Lázaro Cubero Borralló
 Juan Cantero Uelés
 Luis Poyato Camacho
 Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Rafael Delgado Carrasco
 Lucas Gómez Pérez
 Rafael Ruiz Serrano
 José Rodríguez Sánchez
 Capacidades

D. Celestino García González
 Carlos Ibarra Cajar

Córdoba 22 de Diciembre de 1897.—
 El Secretario, Antonio María González.

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, seguidas por los delitos de incendio, tentativa de violación, robo y robo, contra Francisco Mellado, Santos Caballero, Anselmo Marcos Jurado y Antonio Delgado Morales, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, respectivamente, los días veinte y uno, veinte y dos, veinte y tres y veinte y cuatro de Marzo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia
 D. Antonio Aranda González
 Miguel Barbero Moreno
 Sebastian Delgado Valero
 Antonio García Castillejo
 Miguel Leal Morán
 Miguel Moreno García
 Rafael Ramirez Sanchez
 Rafael Bejarano Blanco
 Lorenzo Herrera Rodríguez
 Antonio López y López
 Santiago Medina Paredes
 José Caballero López
 Francisco Delgado Moreno
 Manuel Gómez Galán
 Alfonso Navarro López
 Vicente Romero Muñoz
 Perfecto Valverde Moyano
 Juan Antonio González Jurado
 Juan Jurado Giménez
 Luis Peña Romero
 Capacidades

D. Juan José Cerro Soto
 Antonio Fernández Ledesma
 Rafael García Gómez
 Juan Morillo Hidalgo
 Francisco Morillo Márquez
 Ricardo Pérez del Rey
 José Rodríguez Fernández
 José Juárez Molera
 Manuel Caballero García
 Alfonso López Gómez
 Manuel López Madueño
 Ramón González Linares
 Juan José Molero López
 José Ruiz López
 Francisco José Sánchez Gómez
 Angel Sánchez Pizarro
 Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Ansonio Alejo Guerrero
 Enrique Parias Valero
 Ramón Ceballos Madueño
 Gabriel Mostaza Baños
 Capacidades

D. Antonio García y García
 Rafael Gallardo Aranda
 Córdoba 22 de Diciembre de 1897.
 —El Secretario, Antonio María González.

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Baena, por los delitos de homicidio frustrado, homicidio, homicidio y robo, contra Domingo Flores Mellado, Antonio Cañete Jiménez, Antonio Espejo Morales y Nicolás Pérez Muñoz, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta capital, respectivamente,

los días veinte y ocho, veinte y nueve, treinta y treinta y uno de Marzo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia
 D. Antonio Agado Polo
 Eduardo Aranda Fernández
 Bartolomé Albalá López
 José María Casado Aranda
 Miguel Alférez Moreno
 José López Reyes
 Francisco Pavón Cáceres
 Eduardo Giménez Muñoz
 Eduardo Bermúdez Ariza
 Eduardo Monroy Priego
 Joaquín Hita é Hita
 Manuel Marmol Monroy
 Cristóbal González Morales
 José López Giménez
 José María Giménez Luque
 Nicolás Giménez Montealar
 Agustín Giménez Giménez
 Francisco Giménez Ortiz
 Dionisio Herrera García
 Francisco Pastor Moreno
 Capacidades:

D. Rafael Alcalá Pineda
 Juan Arjona Lara
 José Caballero Sagara
 Luis García Bermúdez
 Antonio Serrano Huertas
 Miguel Sánchez García
 Luis Méndez Porcuna
 Francisco Serrano López
 Emilio Cámara Medregosa
 Francisco Alcalá Frías
 Narciso Fuentes del Rey
 José Alcalá Tienda
 Gregorio Martos Cabeza
 Manuel Sánchez Serrano
 Cipriano Pérez Aguilera
 Ricardo López Velasco
 Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Antonio Casañez García
 Diego García Luque
 Rafael Soto Nadales
 Manuel Losada Enriquez
 Capacidades

D. Joaquín Ruiz Repiso
 Antolín Crespo Fernández
 Córdoba 22 de Diciembre de 1897.
 —El Secretario, Antonio María González.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3755

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se citan y llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de Doña Consuelo Liñán y Saudez, vecina que fué de la villa de Hornachuelos, mayor de edad, casada con Don José Vera Barranco, que falleció en expresada villa el día veinte y dos de Abril del año que pasó de mil ochocientos noventa y seis, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho; haciéndose constar que los únicos que se han presentado hasta hoy lo

son Doña Mercedes y Doña Isabel Liñán Saudez, hermanas de la finada y al viudo de la misma Don José Vera y Barranco.

Dado en Posadas á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete. —Fabián Ruiz.—Doy fé: Ante mí, Licenciado Juan de Dios Nogués.

CORDOBA

Núm. 3758

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta capital.

Por la presente se cita á Doña Josefa Bedmar Cuadros y á Don Antonio Fernández Delicado, que vivieron en la casa número nueve, calle Rinconada, de donde se han ausentado, sin saberse su paradero, para que comparezcan en este Juzgado, sito en las Casas Ayuntamiento, principal, el día ocho de Enero próximo, á las once de su mañana, á celebrar juicio verbal con Don Juan Moreno Vergara, como apoderado de D. Vicente Benito Delgado, sobre pago de la cantidad de sesenta y tres pesetas por rentas de la casa número diez, calle Cardenal González, hasta el veinte y cuatro de Octubre último, y además las costas, á cuyo acto concurrirán con las pruebas que tuvieren; bajo apercibimiento que de no comparecer, continuará el juicio en rebeldía.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete. Emilio Fleury.—Por mandado de S. S.; José Cabrera, Secretario.

Sección de anuncios

IMPORTANTE

Las cédulas que han de llenar los cabezas de familia para formar la relación de los individuos que deben ser incluidos en las listas de Jurados, se sirven á vuelta de correo en la imprenta del Diario de Córdoba